



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados indebidamente en la vía, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2 Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada, mediante servicio de grúa, a instancia de parte o de oficio, de vehículos que estacionados en la vía pública o abandonados, impidan total o parcialmente la circulación, constituyan peligro para la misma o no respeten una reserva especial de aparcamiento debidamente señalizada, y, en el resto de los casos previstos en la legislación vigente.

En todo caso, procede exigir la tasa por prestación del servicio de grúa con independencia de la incoación de un expediente sancionador o del resultado de haberse incoado un expediente de dicha clase.

Artículo 3 Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad. A falta de prueba en contrario, se entenderá que el afectado por la prestación del servicio es el titular que figure en el permiso de circulación del vehículo.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

1. En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por el Ayuntamiento.
2. En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.
3. Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4 Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste efectivamente el servicio de retirada mediante grúa, y en su caso, el depósito del bien, entendiéndose estos servicios prestados en los siguientes casos:

- a) Desde el momento mismo en que se inicien los trabajos previos a la retirada, que tienen lugar con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.
- b) Por la prestación del servicio de depósito por un tiempo superior a 24 horas, desde que el vehículo ingrese en el depósito municipal.

El devengo de la tasa tendrá lugar con independencia de las sanciones que correspondan por incurrir en infracción de otra naturaleza.

Artículo 5 Forma de pago

El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa a) del apartado 1 del artículo 7, salvo que por la autoridad municipal competente a petición del sujeto pasivo acreditando razones de interés general o social y previo informe del servicio de tributos y exacciones y del órgano de gestión económico financiera, se ordene de forma diferente en razón de las circunstancias especiales de cada caso, o por las autoridades judiciales se ordene la entrega del vehículo a persona determinada.

En el supuesto de devengarse las tarifas b) del apartado 1 del artículo 7 de esta ordenanza el agente procederá a dar cuenta a la empresa encargada de la gestión directa del servicio, del nombre, apellidos y documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo con objeto de que la empresa, si procede, gire la oportuna liquidación.

Si transcurrido un año desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos y otros bienes abandonados. El importe obtenido, una vez deducidos los gastos ocasionados por la retirada y custodia del vehículo y los gastos de los procedimientos incoados, será depositado durante un año a disposición del titular en paradero desconocido, y transcurrido el mismo se lo adjudicará el Ayuntamiento.

Artículo 6 Supuestos de no sujeción

No están sujetos al pago de la tasa los bienes retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

Artículo 7 Tarifas tributarias

Las tarifas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

Servicio de grúa. Son de aplicación al servicio de grúa las siguientes tarifas:

- a) Por el traslado de cada vehículo desde cualquier lugar del término municipal a las dependencias o instalaciones destinadas al servicio de depósito.



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

Concepto	Importe (€)
Bicicletas y otros bienes de tamaño similar	20,00 €
Turismos, motocicletas, motocarros ciclomotores y otros vehículos análogos	80,00 €
Camiones, autocares, remolques y vehículos similares	200,00 €

- b) Por el traslado del coche grúa al lugar del estacionamiento del vehículo o situación del bien que origina la prestación del servicio con ejecución de las operaciones de carga o enganche del mismo, sin llegar a efectuarse su traslado a las dependencias o instalaciones destinadas al servicio de depósito.

Concepto	Importe (€)
Bicicletas y otros bienes de tamaño similar	10,00 €
Turismos, motocicletas, motocarros ciclomotores y otros vehículos análogos	40,00 €
Camiones, autocares, remolques y vehículos similares	80,00 €

Servicio de depósito. Son de aplicación al servicio de depósito las siguientes tarifas por día o fracción:

Concepto	Importe (€)
Turismos	3,00 €
Autobuses, camiones, tractores, remolques, caravanas y otros vehículos análogos	4,50 €
Vehículos articulados y otros vehículos análogos	6,50 €
Motocicletas, ciclomotores, motocarros, minibikes, quads, bicicletas y otros vehículos análogos	1,00 €

Las tarifas del servicio de depósito se aplicaran por día o fracción.

Artículo 8 Depósito

El lugar designado como depósito es la Plaza de toros de Lerma cuya dirección es C/ Vista Alegre, 35.

Artículo 9 Gestión recaudatoria

El cobro se efectuará mediante cualquiera de los medios de los que dispone el Ayuntamiento una vez realizada la oportuna liquidación.

Artículo 10 Interpretación y desarrollo

Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza. El ejercicio de esta competencia es delegable.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente

Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Disposición final única. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.